

RV: Subsanación demanda Miguel Ospina

Juzgado 20 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/06/2022 16:34

Para: Jorge Arturo Ortiz Torres <jortizt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá –  
Secretaria  
E-mail: [jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2837014  
Calle 12 c 7-36 piso 11  
Bogotá, D.C. – CO.

### **INFORMAMOS NUESTROS CANALES DE ATENCIÓN**

**PRESENTACIÓN DE ESCRITOS:** Se recepcionarán en el correo electrónico institucional ([jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co)), en el horario 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 4:59 p.m., **recuerde que después de las 4:59 pm no se tendrá por recibida la correspondencia, lo anterior teniendo en cuenta que después de dicho horario el correo institucional se bloquea automáticamente por disposiciones del CSJ, en atención a la ley de desconexión laboral.**

**ATENCIÓN TELEFÓNICA Y VIRTUAL:** Se pone a disposición la línea fija 2837014 y línea móvil 3124097107 (línea WhatsApp). Recuerde que en estas líneas se atenderán dudas de trámites y no es un medio habilitado para la recepción de correspondencia.

**ATENCIÓN EN VENTANILLA:** Solo para casos estrictamente necesarios, evaluados por el titular del despacho, quien autorizará previamente el ingreso a la sede judicial mediante escrito.

**PUBLICACIONES CON EFECTOS PROCESALES:** Consultando nuestro micro-sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-020-laboral-de-bogota>, podrás verificar estados electrónicos, traslados, actas de audiencias

---

**De:** gerente pesv <gerentepesvsas@gmail.com>

**Enviado:** martes, 21 de junio de 2022 3:49 p. m.

**Para:** Juzgado 20 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Subsanación demanda Miguel Ospina

Cordial saludo,

De manera atenta me permito allegar documentos solicitados para la subsanación de la demanda de mi prohijado MIGUEL OSPINA SANCHEZ contra MACO INGENIERIA S.A. MONTAJES ASESORIAS CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL – MACO S.A. – NIT. 822.005.222-3.

Quedo atento;

**HENRY HUMBERTO MARTINEZ SÁNCHEZ**

**C.C. No.79.493.215 de Bogotá**

**T.P. No. 335.722 del C. S. de la J.**

Señores y Honorables

**JUZGADO VEINTE DEL CIRCUITO LABORAL**

**REFERENCIA:** DEMANDA LABORAL

**ACCIONANTE:** MIGUEL OSPINA SANCHEZ

**ACCIONADA:** MACO INGENIERIA S.A. MONTAJES ASESORIAS  
CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERIA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL  
– MACO S.A. – NIT. 822.005.222-3

**EXPEDIENTE:** 11001310502020210053900

**REF:** SUBSANACIÓN DE DEMANDA

**HENRY HUMBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.493.215 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 335.722 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de del señor **MIGUEL OSPINA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7251665 de Puerto Boyacá, domiciliado y residente en la ciudad de Villavicencio, me permito de manera respetuosa subsanar la demanda laboral, según solicitud del auto notificado en estrado el día 13 de junio de 2022:

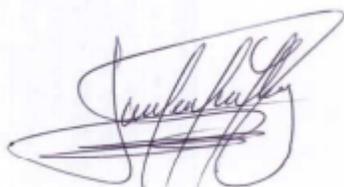
1. Se adjunta poder que contiene las pretensiones de la demanda y certificado del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-.
2. Pantallazo que prueba la notificación según el Decreto 806 de 2020 a la parte demandada.
3. Contestación de ECOPETROL, libelo que prueba haberse instaurado derecho de petición y agotamiento de la reclamación administrativa.
4. Respecto a la demanda del señor Wilson Elizalde Diaz, la de él y de Miguel Ospina se radicaron el mismo día ante el centro de reparto. La del señor Wilson Elizalde el 25 de octubre de 2021 le correspondió por reparto al Juzgado 34 Laboral de Bogotá, este solicitó subsanar y no se cumplió con el término por lo que se decidió volver a radicar y el día 25 de mayo de 2022 le correspondió por reparto al juzgado 3 Laboral de Bogotá.

En el momento no tenemos conocimiento de porqué el Juzgado 20 Laboral de Bogotá tiene conocimiento de la demanda del señor Wilson Elizalde, adjuntamos pantallazos de los resultados de la búsqueda del proceso.

Agradecemos se nos escriba al correo [gerentepesvsas@gmail.com](mailto:gerentepesvsas@gmail.com) si la demanda de Wilson Elizalde se encuentra bajo reparto del Juzgado 20 Laboral de Bogotá, con la finalidad de desistir de una de ellas, en caso tal se encuentre la misma demanda en dos juzgados. Igualmente se adjunta poder otorgado por Wilson Elizalde.

Quedo atento a efecto de este impulso.

Del Señor Juez,



**HENRY HUMBERTO MARTINEZ SÁNCHEZ**  
**C.C. No.79.493.215 de Bogotá**  
**T.P. No. 335.722 del C. S. de la J.**

Señores

**JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**

**REF: OTORGAMIENTO DE PODER.**

**DEMANDANTE: MIGUEL OSPINA SANCHEZ**

**C.C. 7.251.665 de Puerto Boyaca (Boyaca)**

**MIGUEL OSPINA SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Puerto Gaitan, Meta, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, de manera muy comedida, me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado en ejercicio **HENRY HUMBERTO MARTINEZ SÁNCHEZ**, igualmente mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número **79.493.215 de Bogotá** y con tarjeta profesional número **335722** del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre presente demanda laboral en contra de **MACO INGENIERÍA S. A- MONTAJES ASESORÍAS CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERÍA S. A. - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** y reclame las acreencias laborales de las que soy merecedor, de manera virtual o física:

**“PRIMERA:** Que se declare; la existencia de un contrato de obra o labor a término indefinido con **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1 de ABRIL del año 2020 hasta la culminación del contrato

**SEGUNDA:** En consecuencia, se declare que, en caso de darse la liquidación de la empresa demandada **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, y al estar mi poderdante vinculado por medio de contrato obra labor, las demandadas deberan pagarle los rubros restantes hasta la decha de terminación del contrato.

**TERCERA:** Que se condene a **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, y/o a **Ecopetrol S.A.**, al pago de las acreencias laborales no canceladas entre el 1. ° de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024 por concepto de liquidación de salario y nivelación salarial.

**CUARTA:** Que se decrete el pago de las diferencias resultantes en forma retroactiva, entre la remuneración mensual y el salario devengado por un empleado que realiza las mismas funciones que desempeñaba mi poderdante para **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024.

**QUINTA:** Que se reconozca y se condene al pago de las indemnizaciones correspondientes, por el no pago o la mora en el mismo al Sistema de Seguridad Social en salud y la Caja de Compensación Familiar, así como, las demás sanciones previstas en la ley laboral.

**SEXTA:** Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **auxilio convencional de transporte.**

**SÉPTIMA:** Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **prima semestral**

**OCTAVA:** Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **prima quincenal.**

**NOVENA:** Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **prima de servicios.**

**DECIMA:** Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **prima de vacaciones.**

**DECIMA PRIMERA:** Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **prima de navidad.**

**DECIMA SEGUNDA:** Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **prima extralegal de vacaciones**.

**DECIMA TERCERA:** Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **vacaciones**.

**DECIMA CUARTA:** Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **aportes educativos**

**DECIMA QUINTA:** Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **cesantías**.

**DECIMA SEXTA:** Que se paguen a mi poderdante las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **sanción por la no consignación de cesantías**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

**DECIMA SÉPTIMA:** Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2024, por concepto de **sanción por la no consignación de cesantías**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1. ° de la Ley 52 de 1975.

**DECIMA OCTAVA:** Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta la culminación del contrato, por concepto de **liquidación**.

**DECIMA NOVENA:** Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta la culminación del contrato, por concepto de **sanción por no pago de**

**liquidación**, de conformidad a lo señalado en el Artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

**VIGÉSIMA:** Que se reconozca y se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por la empresa **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, entre el día 1. ° de abril del 2020 hasta hasta la culminación del contrato, por concepto de **indemnización por despido sin justa causa**, de conformidad a lo señalado en el Artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo.

**VIGÉSIMA PRIMERA:** Que se condene al pago de las acreencias laborales no canceladas por **Maco Ingeniería S.A. Montajes Asesorías Construcciones Obras De Ingeniería S.A.**, en liquidación judicial, por concepto de **sanción moratoria**, hasta la cancelación efectiva de la misma

**VIGÉSIMA SEGUNDA:** Que se declare que **Ecopetrol S.A.**, es contratista por solidaridad de mi poderdante, esto teniendo en cuenta que los contratos para los cuales el señor **Miguel Ospina Sánchez** fue contratado pertenecen a la entidad en mención.

**VIGÉSIMA TERCERA:** Que se le reconozca y ampare a mi prohijado con el fuero de estabilidad laboral reforzado, debido a que al momento de la culminación del contrato de trabajo padece de disminución físico laboral.

**VIGÉSIMA CUARTA:** Que los derechos laborales que le reconozcan a mi poderdante, lo sean garantizándole el pago de los 180 días consagrados en el Artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

**VIGÉSIMA QUINTA:** Que se condene al pago de los perjuicios tanto materiales como morales, así como de los que resulten probados en el curso del proceso, de mi prohijado y de su familia (...)"

Mi apoderado queda con amplias facultades, especialmente con las de reclamar, conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, sustituir, cobrar e iniciar trámites tendientes a ello, renunciar, presentar recursos asistir en mi nombre y representación a las audiencias convocadas y en general demás facultades legalmente otorgadas, para llevar a cabo la labor aquí encomendada. Este poder especial, se hace extensivo para presentar cuenta de cobro o demanda ejecutiva, en caso de ser necesario con las mismas facultades otorgadas.

Sírvase reconocerle Personería Jurídica a mi apoderado.

De ustedes,

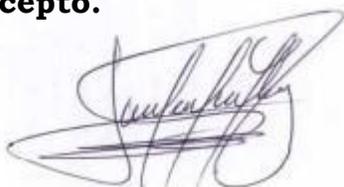


**MIGUEL OSPINA SANCHEZ**

**C.C. 7.251.665 de Puerto Boyacá (Boyacá)**

**miguelospinasanchez@gmail.com**

**Acepto.**



**HENRY HUMBERTO MARTINEZ SÁNCHEZ**

C.C No. 79.493.215 de Bogotá

T.P No. 335.722 del Consejo Superior de la Judicatura.

gerentepesvsas@gmail.com

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

## DETALLE DEL PROCESO

11001310503420210046700

Fecha de consulta: 2022-06-21 15:04:49.15

Fecha de replicación de datos: 2022-06-21 14:41:40 ⓘ

 Descargar DOC Descargar CSV[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Nombre



Tipo	Nombre o Razón Social
Demandante	WILSON ELIZALDE DIAZ
Demandado	ECOPETROL S.A.
Demandado	MARCO INGENIERIA S.A. EN LIQUIDACION

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

## DETALLE DEL PROCESO

11001310503420210046700

Fecha de consulta: 2022-06-21 15:04:49.15

Fecha de replicación de datos: 2022-06-21 14:41:40 ⓘ

 Descargar DOC Descargar CSV[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

<b>Fecha de Radicación:</b>	2021-10-25	<b>Recurso:</b>	SIN TIPO DE RECURSO
<b>Despacho:</b>	JUZGADO 034 LABORAL DE BOGOTÁ	<b>Ubicación del Expediente:</b>	SECRETARIA - TÉRMINOS
<b>Ponente:</b>	MYRIAN LILIANA VEGA MERINO	<b>Contenido de Radicación:</b>	DECLARAR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE OBRA O LABOR A TERMINO INDEFINIDO, PAGO DE LOS RUBROS RESTANTES HASTA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LIQUIDACIÓN, RETROACTIVO, INDEMNIZACIONES, AUXILIO CONVECCIONAL DE TRANSPORTE, PRIMAS, APORTES EDUCATIVOS, CESANTIAS, SANCIÓN, LIQUIDACIÓN, INDEMNIZACIÓN, ACREENCIAS LABORALES, SANCIÓN MORATORIA, PAGO DE PEJUICIOS MATERIALES COMO MORALES.
<b>Tipo de Proceso:</b>	DECLARATIVO		
<b>Clase de Proceso:</b>	ORDINARIO		
<b>Subclase de Proceso:</b>	SIN SUBCLASE DE PROCESO		

11001310500320220020400

Fecha de consulta: 2022-06-21 15:15:13.04  
 Fecha de replicación de datos: 2022-06-21 15:08:11.40 ⓘ

 Descargar DOC

 Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Nombre



Tipo	Nombre o Razón Social
Demandante	WILSON ELIZALDE DIAZ
Demandado	ECOPETROL S.A.
Demandado	MARCO INGENIERIA S.A. EN LIQUIDACION

Resultados encontrados 3

Consulta procesos ramajudicial.gov.co/ procesos/numero/razonsocial

11001310500320220020400

Fecha de consulta: 2022-06-21 15:15:13.04  
 Fecha de replicación de datos: 2022-06-21 15:08:11.40 ⓘ

 Descargar DOC

 Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

**Fecha de Radicación:** 2022-05-25  
**Despacho:** JUZGADO 003 LABORAL DE BOGOTÁ  
**Ponente:** RODRIGO AVALOS OSPINA  
**Tipo de Proceso:** DECLARATIVO  
**Clase de Proceso:** ORDINARIO  
**Subclase de Proceso:** SIN SUBCLASE DE PROCESO

**Recurso:** SIN TIPO DE RECURSO  
**Ubicación del Expediente:**  
**Contenido de Radicación:** CONTRATO OBRA O LABOR SEC 8507

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico soportepnu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Bogotá, 19 de octubre de 2021

Señor

**HENRY HUMBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**

Carrera 7-17-01 of 808 Ed Colseguros

Email: [gerentepesvsas@gmail.com](mailto:gerentepesvsas@gmail.com)

Bogotá D.C.

**Asunto:** Respuesta derecho de petición OPC-2021-050471 CASO 02018782

Cordial saludo,

En atención de la comunicación por usted presentada ante Ecopetrol S.A. de fecha 01 de octubre de 2021, de manera atenta me permito informar al respecto:

En primer lugar, debe precisarse y aclararse que Ecopetrol S.A. sostuvo con la Empresa Maco ingeniería S.A Montajes asesorías Construcciones Obras de ingeniería S.A, una relación contractual que se rige por las normas del derecho privado, de acuerdo con las estipulaciones consagradas en la ley 1118 de 2006. Las obligaciones que surgen de este contrato por parte del contratista con terceros diferentes de Ecopetrol S.A., resultan ajenas e independientes a las obligaciones comerciales adquiridas con nosotros, por lo cual debe ser claro que el manejo y atención de dichas condiciones con terceros hacen parte de la autonomía propia de este como persona jurídica independientes y en razón de ello, es responsabilidad directa del Contratista atender y resolver las solicitudes de terceros que se deriven de la ejecución de los contratos civiles, comerciales o labores que el haya determinado ejecutar con dichos terceros.

Por otra parte, con el objeto de dar mayor claridad ante su solicitud dirigida a esta empresa, debemos informar que se procedió a verificar que los nombres del personal relacionados en su comunicación, se trata de personal que en ningún momento han tenido, ni tienen vinculación laboral directa con Ecopetrol S.A., por lo tanto no le corresponde a esta empresa asumir ningún tipo de reclamación, pues adicional a lo anterior, tampoco se configura ningún tipo de solidaridad, pues adicional a ello, se validó la información con los archivos emitidos y cargados por la empresa MACO durante la ejecución de sus contratos, obteniendo lo siguientes resultados:

Los señores Carlos Adolfo Perilla Martínez C.C. No. 3.100.120 (Ayudante Técnico Metalmecánico), Miguel Ospina Sánchez C.C. No. 7.251.665 (Soldador), Wilson Elizalde Diaz C.C. No. 16.192.259 (Auxiliar Técnico Metalmecánico) estuvieron vinculados laboralmente a la empresa MACO, como su único y exclusivo empleador, empresa que los contrató en el periodo en que tenía suscrito con ECOPETROL el contrato 3011520 que el cual finalizó su ejecución el 31 de diciembre de 2019. En dicha fecha, dicha empresa reportó haber finalizado los contratos laborales de las personas antes descritas, quienes firmaron los respectivos paz y salvos, los cuales se adjuntan a esta comunicación, sin que exista de ello ningún tipo de pendiente, saldo, ni reclamación



alguna. En cuanto al señor Félix Enrique Roldán Sandoval C.C. No. 17.414.715 se informa que no figura relacionado por parte de MACO como miembro del personal que dicha empresa hubiera vinculado para cumplir el objeto contratado con ECOPETROL, en ninguno de los contratos celebrados con dicha empresa.

Ahora, adicional a lo anterior se debe indicar que conforme la reclamación se evidencia que la misma se relacionan supuestos hechos durante el año 2020, dentro de los cuales se establece que estas personas no figuran como parte del personal que el contratista MACO hubiere vinculado a ninguno de los contratos que esta hubiera suscrito con ECOPETROL, de tal suerte que los motivos de su escrito, claramente corresponden a hechos en los cuales ECOPETROL no debe, ni puede ser vinculada en forma alguna. Por lo anterior, se reitera que cualquier inquietud, solicitud, reclamación o petición sobre las relaciones laborales celebradas por las personas señaladas con MACO como único y exclusivo empleador, deben ser dirigidas a dicha empresa, pues ECOPETROL no solo no es competente para atenderlas sino que como ya se advirtió, no es esta empresa ni siquiera conocedora de ninguna vinculación laboral que haya efectuado dicho contratista con las personas referidas quienes no figuran en ningún contrato que esta hubiera celebrado con ECOPETROL y por lo tanto, no es admisible la vinculación de esta bajo ninguna figura o argumento.

Ante lo anterior, se advierte además que se desconoce la supuesta acta a la que se hace referencia frente a la cual se informa una supuesta asistencia de representante de ECOPETROL, pretendiendo derivar efectos de una supuesta diligencia, que de ninguna manera pueden llegar a configurarse como es pretendido, ni por la vía procesal, ni sustancial y se advierte que de ninguna manera y bajo ningún medio ECOPETROL reconoce, ni ha reconocido, ni le corresponde asumir ningún tipo de responsabilidad ante hechos que le son y le han sido totalmente ajenos.

De esta forma se da por atendida su solicitud.

Atentamente, DocuSigned by:

37B84FF6037A424...

**SAMUEL ORLANDO BLANCO**  
ADMINISTRADOR DE CONTRATOS

Anexo: Copia de contratos  
Paz y salvos, liquidaciones, comprobantes de Egreso

c.c Contratista MACO